

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

RAD. 765203184003-2023-00098-00. Liquidación sociedad conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** es adelantada por los señores **JORGE ENRIQUE PACHECO CALDERÓN Y MÓNICA JULIETH VELASCO PIZARRO**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

Se requiere a la parte demandante para que aporte el **registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal del divorcio** decretado por este Despacho mediante Sentencia 299 de 20 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** es adelantada por los señores **JORGE ENRIQUE PACHECO CALDERÓN Y MÓNICA JULIETH VELASCO PIZARRO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **ARIEL EDUARDO CASTAÑO MATTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.317.290 y la tarjeta de abogado No. 96.233 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fa131c62f39daf7b22c25ddd8081d217f40c37adb90f8eeb9b285fdbdb448b**

Documento generado en 06/03/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>